



Expediente: **056490341128**
Radicado: **RE-04226-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/10/2024** Hora: **15:47:56** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado SCQ-132-1423-2022 del 26 de octubre de 2022, se denunció "TALA DE BOSQUE PROTECTOR DEL ACUEDUCTO DEL SECTOR ZULIA, MUNICIPIO DE SAN CARLOS, LA COMUNIDAD EN GENERAL VE CON GRAN PREOCUPACIÓN ESTA TALA, PUES ES EN ZONA DONDE SE ENCUENTRA EL ACUEDUCTO QUE BENEFICIA MÚLTIPLES FAMILIAS"

Que mediante resolución con radicado RE-04849-2022 del 09 de noviembre del 2022, se **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad de tala y socla de bosque natural remanente, sin permiso de la Autoridad Ambiental competente, en coordenadas Longitud -75 00 3,70 6 10 10,90 1127.2" correspondiente al predio identificado con FMI 0042477, ubicado en la vereda La Villa del municipio de San Carlos, hallazgos plasmados en informe técnico IT-07686-2022, medida que se impone al señor **ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**, sin más datos

Que el día 27 de septiembre del 2024, se realizó visita de control y seguimiento al predio de interés por parte de personal técnico de la Corporación, generándose el Informe Técnico IT-06686-2024 del 03 de octubre del 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)"



25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:
Resolución RE-04849-2022 del 09 de diciembre de 2022

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ para que de manera inmediata se abstenga de realizar socola y tala de árboles en el predio sin los respectivos permisos.	27/09/2024	x			La socola y tala de árboles fue suspendida por el señor Alejandro Duque Ramirez según lo estipulado en la Resolución RE-04849-2022 de 09 de diciembre de 2022
ARTICULO TERCERO: REQUERIR al señor ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ la siembra de 200 árboles de especies nativas de la zona en compensación de los árboles talados y dejar que el área intervenida se restaure naturalmente. Realizar la recolección y disposición adecuada de los residuos de la socola del bosque con el fin de que los árboles a sembrar se realicen de forma adecuada.	27/09/2024	x			El señor Alejandro Duque Ramirez realizó la siembra de 200 árboles nativos con especies como Zutubio, Uvito de monte, Cedro entre otras en compensación de los árboles talados. El área intervenida se encuentra en proceso de restauración.

Otras situaciones encontradas en la visita:

26. CONCLUSIONES se evidencia que el señor Alejandro Duque Ramirez ha dado cumplimiento a las recomendaciones emitidas en la Resolución RE-04849-2022 del 09 de diciembre de 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen

carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido mediante Informe Técnico IT-06686-2024 del 03 de octubre del 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**, sin más datos, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado los requerimientos o compromisos de carácter ambiental impuestos por Cornare, en relación con la implementación de las acciones o medidas de manejo ambiental, fueron cumplidos a cabalidad, por lo cual se puede concluir que desaparecieron las causas que motivaron la imposición de la misma, configurándose el supuesto de hecho que contempla la norma para proceder con el levantamiento.

Sumado a lo anterior, al momento de la visita no se evidencian otras situaciones que requieran seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental.

PRUEBAS

1. Queja ambiental radicado SCQ-132-1423-2022 del 26 de octubre de 2022
2. Informe Técnico IT-07686-2022 del 05 de diciembre de 2022.
3. Resolución con radicado RE-04849-2022 del 09 de diciembre 2022.
4. Informe Técnico IT-06686-2024 del 03 de octubre del 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN impuesta al señor **ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**, sin más datos, a través de la Resolución RE-04849-2022 del 09 de diciembre 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

Parágrafo. ADVERTIR: que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para el desarrollo de las actividades que motivaron su imposición

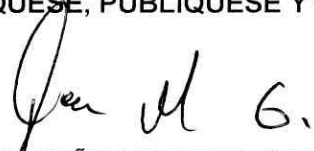
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental archivar el expediente **056490341128**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO LLERENA GARCIA
Director (E) Regional Aguas

Expediente: 056490341128/SCQ-132-1423-2022

Fecha: 21/10/2024

Proyectó Sara Giraldo.

Dependencia: Regional Aguas